

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00184 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO DE LA HOZ BLANCO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-
ASUNTO:	ACEPTA EXCUSA APODERADA DE LA DEMANDAD IMPONE MULTA APODERADO DEL DEMANDANTE
TRÁMITE No.	02148 de 2013

Procede el Despacho a resolver la excusa de la inasistencia a la audiencia inicial por parte de la apoderada de la parte demandada, Dra. NELLY ALEJANDRA HERNANDEZ VALENCIA, quien allegó poder otorgado por el representante legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR y justificación tal como obra a folios 60 a 61 del expediente.

De igual manera se emitirá pronunciamiento sobre la inasistencia del apoderado de la parte demandante, de quien no obra en el plenario justificación alguna.

ANTECEDENTES

El doce (12) de septiembre de 2013, a las 9:15 am se celebró la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en la cual no se hicieron presentes los apoderados de la parte demandante ni el apoderado de la parte demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, se dejó constancia en la respectiva acta, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del mencionado artículo.

A folios 60 a 61 del expediente, la apoderada de CASUR la Abogada NELLY ALEJANDRA HERNANDEZ VALENCIA allega al expediente justificación por la inasistencia y el poder otorgado por el representante legal de la citada entidad, manifestando que a esa misma hora se encontraba en audiencia en la Procuraduría General de la Nación, adjuntando la respectiva constancia expedida por la Procuradora

Judicial 114 Administrativa (fol. 61), por lo que solicita se fije nueva fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación.

En cuanto al apoderado de la parte demandante, no se observa en la foliatura, la presencia de justificación de su inasistencia a la audiencia inicial.

Por lo anterior procederá el Despacho resolver la justificación de inasistencia e imponer las sanciones pertinentes, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo en su artículo 180 versa así.

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

(Subrayas del Despacho)

Tal como obra a folios 60 a 61 del cuaderno principal la Dra. Nelly Alejandra Hernández Valencia presento excusa el mismo día de la audiencia en la oficina de apoyo judicial para los Juzgados Administrativos de Medellín, lo anterior dentro del término de los tres días otorgados por la ley.

Atendiendo a las explicaciones brindadas por la profesional del Derecho ésta Agencia Judicial, considera que se encuentra ajustada a la realidad la excusa de la citada

abogada, pues como se encuentra acreditado en el proceso, a folio 61, la apoderada se encontraba en audiencia de conciliación ante los Procuradores Judiciales Administrativos.

Como se advierte en el artículo 180 del CPACA, el efecto de la justificación, solo exonera al apoderado que incurre en la falta, de la consecuencia pecuniaria.

Sin embargo, se advierte a la Dra. Hernández Valencia que la Ley consagra la figura de la sustitución, lo que necesariamente implica que para una próxima oportunidad, deberá acudir a dicho mecanismo.

En lo referente a la solicitud de fijar fecha y hora para la celebración de audiencia de conciliación, dentro de la audiencia de pruebas fijada para el día 10 de octubre de 2013 a las 11:00 am, en caso de presentar propuesta de conciliación aprobada por el Comité de Conciliación de la entidad demandada, en la misma se procederá a estudiar su viabilidad.

En lo referente a la inasistencia del apoderado de la parte demandante, el abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA, conforme a lo señala el inciso 3º del artículo 180 del CPACA, contaba con el término de tres (3) días posteriores a la celebración de la audiencia para justificar su inasistencia obligatoria a la misma, sin que procediera de conformidad.

En mérito de esta decisión la Dra. NELLY ALEJANDRA HERNÁNDEZ VALENCIA no será objeto de sanción. En lo referente a la no justificación de su inasistencia por parte del abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA será objeto de sanción.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA la excusa presentada por la Dra. NELLY ALEJANDRA HERNÁNDEZ VALENCIA identificada con C.C. 43.153.941, profesional del derecho con tarjeta profesional No. 221.375 del C.S de la J., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE IMPONE sanción alguna la Dra. HERNÁNDEZ VALENCIA, por los motivos expuestos en esta providencia.

TERCERO: se reconoce personería a la Abogada la Dra. NELLY ALEJANDRA HERNÁNDEZ VALENCIA, para representar los intereses de la parte demandada CASUR, de conformidad con el poder y soportes obrantes a folios 62 a 64 del cuaderno principal.

CUARTO: IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial, celebrada el día doce (12) de septiembre de 2013, en contra del abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA identificado con C.C. 19.293.799 y con T.P 109.557 del C. 5 de la J., por valor de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la mencionada apoderada.

TERCERO: La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada coactivamente, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

SEXTO: En la audiencia de pruebas programada para el 10 de octubre de 2013 a las 11: a.m., se podrá proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

IPE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria